

CONVENIO 0200-2025-GRJ/GR

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONVENIO N° 045-2025-GG/FVCA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN Y LA EMPRESA FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A

Conste por el presente documento, el Convenio de Apoyo Mutuo que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN** con RUC N° 20486021692 representado por su Gobernador Regional **Econ. ZOSIMO CARDENAS MUJE**, identificado con DNI N° 20055251, reconocido con Credencial del Jurando Nacional Electoral Especial de Huancayo de fecha 25 de noviembre del 2022, con domicilio legal en el Jr. Loreto N° 363, Distrito y Provincia de Huancayo, en adelante "**EL GOBIERNO REGIONAL**" y de la otra parte la Empresa **FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.** con RUC 20432347142, representado por su Gerente General Señor **JAIME BLANCO RAVINA**, identificado con DNI N° 07198644, con domicilio legal en la Av. Circunvalación del Club Golf – Los Incas N° 170 Interior 302, Urb. Club Golf Los Incas, Surco, Lima, en adelante se denominará "**FVCA**", quienes firman el presente Convenio en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO. - ANTECEDENTES

1.1 El Gobierno Regional Junín es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego presupuestal.

Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Así mismo, el Gobierno Regional para la atención que debe prestar la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo requiere contar con ambientes necesarios facilitando comodidad y viabilidad a los usuarios.

1.2 FVCA S.A. es una persona jurídica que tiene por objeto actuar como concesionaria del ferrocarril del centro, por contrato suscrito con el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, de fecha 19 de Junio del año 1999, para lo cual podrá dedicarse al mantenimiento, rehabilitación y la explotación de los Bienes de la Concesión la explotación de servicios de transporte ferroviario y de servicios complementarios con excepción del transporte de carga y/o pasajeros, así como la construcción de obras de infraestructura vial ferroviaria podrá efectuar todas las operaciones, actos o contratos y desarrollará las actividades necesarias y convenientes para la explotación de los servicios mencionados.






1.3 Con Reporte N° 029-2025-GRJ-DIRCETUR de fecha 17 de febrero de 2025 el director regional de Comercio Exterior y Turismo del GRJ, solicita la ampliación





GOBERNACIÓN	
DOC. N°	09348310
EXP. N°	06017030

de convenio con la Empresa Ferrovías Central Andina S.A., para el uso de ambientes de la empresa antes mencionada.

SEGUNDO. - BASE LEGAL


- 
- 
- 
- 
- 
- 2.1 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la ley N° 27902.
 - 2.2 Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
 - 2.3 Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
 - 2.4 Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
 - 2.5 Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
 - 2.6 Decreto Supremo N° 004-19-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
 - 2.7 Decreto Supremo N° 032-2005- MTC. Reglamento Nacional de Ferrocarriles
 - 2.8 Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado
 - 2.9 Decreto Legislativo N° 690, Declara de Preferente Interés Nacional la Inversión Privada en la Actividad Ferroviaria
 - 2.10 Decreto Legislativo N° 839, Aprueba Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos.
 - 2.11 Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que regulan la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos
 - 2.12 Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan entrega en concesión al Sector Privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos
 - 2.13 Resolución Suprema N° 064-98-TR, aprueba el nuevo Plan de Promoción de la Inversión Privada
 - 2.14 Código Civil.

TERCERO. - OBJETO DEL CONVENIO

- 
- 
- 3.1 Promover el desarrollo integral del turismo en el Departamento de Junín, para cuyo efecto requiere entre otros aspectos, contar con ambientes de la Empresa FVCA S.A. para brindar comodidad, seguridad y viabilidad a los ciudadanos, público en general y personal administrativo de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Junín

CUARTO. - DE LAS OBLIGACIONES

DE FVCA S.A.

- 
- 4.1 Otorgará en forma gratuita los ambientes de uso no operativo de su edificación que comprende de tres crujías, **1ra.** Lado norte de un piso (3 ambientes), **2da.** Al medio de 2 pisos y **3ra.** Lado sur de un piso, de los cuales la **1ra. Crujía** pertenece a FVCA S.A., la **2da.** y **3ra. Crujía** serán cedidas a EL GOBIERNO REGIONAL, para el funcionamiento de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, cuyas áreas son:

Área de 2da crujía 297.48 m²

Área de 3ra. Crujía 90.45 m²

Total, Área 387.93 m²

Los ambientes están ubicados en el Jr. Pachitea N° 201 al 209 del distrito y provincia de Huancayo, Departamento de Junín.

- 4.2 Queda excluido del presente Convenio los bienes que constituyan facilidad esencial, de conformidad con la Resolución Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN.

DE EL GOBIERNO REGIONAL

- 4.3 Se encargará del mantenimiento permanente de los ambientes cedidos, acordando que cualquier modificación y/o mejoras que se realicen en los ambientes cedidos, deberán ser previamente autorizados por FVCA S.A. los cuales quedarán a favor del inmueble y no serán reembolsables.
- 4.4 Pagará el consumo de agua y energía eléctrica solo de los ambientes cedidos por FVCA S.A.
- 4.5 Dotará de vigilancia, para el control de las instalaciones cedidas.
- 4.6 Promocionará el transporte ferroviario como atractivo turístico y apoyará en la difusión de los viajes programados, así como en los eventos que le solicite FVCA S.A. en coordinación con el área comercial.
- 4.7 A fin de brindar una correcta imagen a los turistas, apoyará en el mejoramiento y mantenimiento de las instalaciones destinadas para el embarque y desembarque de los pasajeros del tren turístico.

QUINTO. - VIGENCIA DEL CONVENIO

- 5.1 El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años, contados desde el día 01 de enero del 2025 y vencerá el 31 de diciembre del 2026 a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes.

SEXTO. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 6.1 Cualquiera de las partes puede resolver el presente convenio por incumplimiento de alguna de las obligaciones estipuladas en el presente. Cualquier controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o incumplimiento del presente convenio será absuelto con la intervención de las partes, dejando constancia de lo actuado.
- 6.2 Las partes convienen que FVCA S.A. podrá resolver unilateralmente el presente convenio cuando por razones operativas requiera utilizar los ambientes cedidos descritos en el numeral 4.1, en cuyo caso, EL GOBIERNO REGIONAL se obliga a devolver el inmueble en el plazo de 90 días de haberse comunicado por carta simple la circunstancia.

SEPTIMO. - LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 7.1 El presente Convenio es de libre adhesión de separación conforme al numeral 88.3 del artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 7.2 En función a lo anterior, si durante la vigencia del presente Convenio, alguna de las partes, sin expresión de causa, considera pertinente no continuar con su ejecución, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una antelación no menor a treinta (30) días calendario, manifestando dicha decisión.
- 7.3 En caso de operar la libre separación, las partes acuerdan proseguir, hasta su finalización, con las actividades que estuvieran desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio.



OCTAVO. - MODIFICACIONES

- 8.1 Cualquier modificación o variación de los compromisos y términos del presente convenio, así como su prórroga, de ser el caso, serán realizadas de mutuo acuerdo entre las partes mediante Adenda, la cual deberá suscribir antes del término de la vigencia del Convenio.



De conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos en el presente Convenio, las partes lo suscriben en tres (04) ejemplares de un mismo tenor y un mismo efecto y encontrándose conforme con los términos y condiciones del presente Convenio Interinstitucional, las partes firman en señal de conformidad, en la ciudad de Huancayo, a los 16 días del mes de Julio del 2025.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

Econ. Zósimo Cárdenas Muje
Gobernador Regional
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



Sr. Jaime Blanco Ravina
Gerente General
FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 03 SEP 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

